



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44-650.31.05.001.2014-00323.01. Proceso Ordinario Laboral – Acumulado.
MARILYN ZULETA MOLINA y OTROS contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONADE.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a resolver señalando que bajo los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, la aceptación del nombramiento como Curador Ad Litem *“es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*. La norma es clara en determinar que la situación de “estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio” debe acreditarse es al momento de la designación para tal cargo, no en el curso de su deber como tal.

Por otra parte, si el abogado designado acredita estar incurso en las incompatibilidades que trae el artículo 29 de la ley 1123 de 2007, puede esta situación ser alegada para relevarlo de dicha designación, y en su lugar nombrar a quien se encuentre facultado por ley para ejercerlo.

Así las cosas, y en virtud de la manifestación exteriorizada por el Dr. CARLOS ANDRÉS DAZA GUERRA, debe recalcar esta Magistratura, en primer lugar que el petente NO funge al interior de este proceso en calidad de Curador ad litem. En este sentido se observa a folio 261 del cuaderno #2 del expediente contentivo del proceso llevado

Radicación: 44-650.31.05.001.2014-00323.01. Proceso Ordinario Laboral – Acumulado. MARILYN ZULETA MOLINA y OTROS contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONADE.

MP. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

por MARILYN ZULETA, donde fue acumulado el proceso llevado por la señora ROSA CHONA rad. 2014-00346-00, acta de la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2018, de la que se advierte que en calidad de Curador Ad Litem, no fue nombrado ningún auxiliar de la justicia, de hecho existe constancia que la demandada, sra. Eduvilia María Fuentes Daza, se notificó personalmente del proceso llevado por la demandante ROSA CHONA, tal como se tiene del folio 179 del cuaderno # 1 del expediente que contiene la demanda iniciada por la aludida, razón por la que no es dable darle trámite a la presente de forma favorable, pues no se encuentran colmadas las condiciones expuestas en la parte preliminar de este proveído, lo que impone a la suscrita negar la solicitud elevada, a través de memorial adiado 08 de abril del hogaño, radicada por el Dr. Carlos Andrés Daza Guerra.

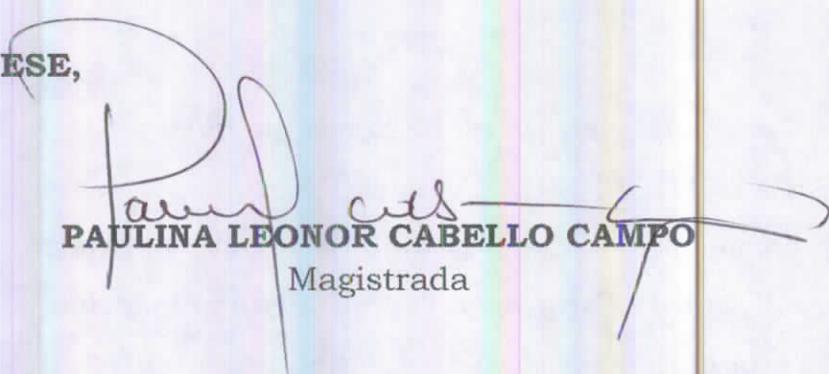
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevo del cargo de Curador Ad Litem, presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS DAZA GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada